



RESOLUCIÓN N° 10-GPI-P-2016
LICENCIADO PABLO JURADO MORENO
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

QUE, el artículo 238 de la referida Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

QUE, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”



QUE, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad...

QUE, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”

QUE, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: que corresponde a los distintos niveles de Gobierno de manera concurrente y en forma articulada, La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

QUE, el artículo 285 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la



Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

El 21 de enero del 2011 en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, los Prefectos de las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos, suscriben el Convenio de “Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Norte del Ecuador”. Artículo 9.- OBJETIVO GENERAL.- Propiciar la gestión concertada para el desarrollo sustentable y sostenible de las provincias del Norte del Ecuador: Carchi, Sucumbíos, Esmeraldas e Imbabura.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1001 del 17 de abril del 2016, el Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional del Ecuador, declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016.

QUE, mediante Informe Sísmico Especial N° 7, Informe Sismo en Pedernales, de 16 de abril de 2016, el Instituto Geofísico Escuela Politécnica Nacional notifica: “El día de hoy se presentaron eventos sísmicos ubicados entre la zona de Pedernales y Cojimí (sic) Prov. Manabí. El principal evento ocurrió a las 18:58 (TL) tuvo una magnitud de 7.8 (Mw USGS recalculado a las 20h00 tiempo local) ubicado a 20 km de profundidad. Este fue antecedido por otro evento de magnitud de 5.0 y seguido por al menos serie de réplicas sentidas sobre todo en la zona epicentral. Hay daños considerables en la zona epicentral y también en puntos distantes con la ciudad de Guayaquil. La información relacionada con daños seguirá arribando a los organismos respectivos durante las siguientes horas. En relación a la actividad correspondiente a fenómenos relacionados con el mar referirse al INOCAR”.



QUE, mediante Informe de la situación N° 3 (16/04/2016) 23h30, Terremoto 7.8 grados Muisne, indica que ante la ocurrencia de un sismo me M7.8 en el norte de Ecuador, como resultado de un movimiento de capas tectónicas de tipo superficial en el borde de la Placa de Nazca y la Placa del Pacífico. Se ha declarado estado de Excepción Nacional para precautelar el orden. Se ha declarado 6 Provincias en Emergencia: Esmeraldas, Santo Domingo, Manabí, Guayas, Los Ríos y Santa Elena. De esta manera se establece la afectación y las acciones de respuesta.

En uso de las facultades legales, previstas en el literal m del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE

Art. 1. Disponer la movilización y traslado de maquinaria, volquetas, camionetas; y, otros equipos camineros que fueran necesarios para atender la emergencia suscitada en la hermana provincia de Esmeraldas; con la finalidad de prestar ayuda que permita superar las contingencias derivadas del fenómeno natural sucedido en el terremoto ocurrido el sábado 16 de abril del presente año, en la Provincia de Esmeraldas; y, coordinar las acciones y atenciones prioritarias con las entidades e instituciones públicas y privadas de conformidad con la Ley.

Art. 2. La Dirección General Financiera efectuará los ajustes presupuestarios que fueran necesarios para el cumplimiento de esta disposición; la Dirección General de Talento Humano, asignará el personal correspondiente para operar la maquinaria según el cronograma e informe que realice la Dirección General de Vialidad e Infraestructura Física, dirección que determinará la maquinaria que se encuentra en perfecto estado para su movilización.

Art 3.- La Dirección General de Talento Humano, velará que el personal que se traslade a cumplir esta labor sea dotado con todos los implementos de seguridad industrial,



recursos económicos; así como también deberán verificar que dicho personal cumpla con las normas de salud pública para este tipo de emergencia como: (vacunas, etc).

Art. 4 Las direcciones mencionadas, superada y finalizada la situación de emergencia presentarán un informe al suscrito sobre las acciones derivadas en la colaboración o ayuda prestada a la Provincia de Esmeraldas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción; y tendrá una duración de 45 días.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura, a los 20 días del mes de abril de 2016.

Comuníquese.


Lic. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el Prefecto Provincial de Imbabura, a los 20 días del mes de abril de 2016.

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

